



CF/008/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG12/2023.

GLOSARIO

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
RF	Reglamento de Fiscalización.
RE	Reglamento de Elecciones.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.



- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de UTF, respectivamente; así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 25 de enero de 2023, el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG12/2023, aprobó los calendarios mediante los que se dieron a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.
- VI. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- VII. El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la Constitución al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.
- VIII. El 3 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG135/2023, por el que se dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la reforma electoral 2023.
- IX. El 16 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG136/2023, por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023.



- X. El 24 de marzo de 2023, el ministro instructor Javier Laynez Potisek, dictó un acuerdo en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 261/2023, interpuesta por el INE, otorgando la suspensión solicitada, para efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.
- XI. El 27 de marzo de 2023, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG179/2023, por el que, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el plan de trabajo y cronograma, aprobados mediante Acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.
- XII. El 10 de abril de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG257/2023, el CG aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos, con lo que se determinó la nueva división del trabajo, la organización interna, la continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. En consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Uuc-kib Espadas Ancona e integrada por los consejeros Jaime Rivera Velázquez y Arturo Castillo Loza, así como por las consejeras Rita Bell López Vences y Carla Astrid Humphrey Jordan; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
- XIII. El 27 de abril de 2023, la DEA del INE emitió la circular número INE/DEA/0019/2023, a través de la cual informó que el primer periodo vacacional será del 31 de julio al 11 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

- 1. Que en el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
- 2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las y



los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
4. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las leyes generales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a dichas leyes generales, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el CG del INE.

5. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
6. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el CG tendrá la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.



8. Que el numeral 2, del artículo 192 de la LGIPE, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
9. Que el numeral 5 del artículo 192 de la LGIPE establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables; en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los mismos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; adicionalmente, presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes anuales de los partidos políticos.
14. Adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.



15. Que en el punto de acuerdo TERCERO del diverso INE/CG12/2023, el CG aprobó que lo no previsto en ese instrumento **debería ser resuelto por la COF; asimismo, que en caso de resultar necesario o que, si mediante una orden judicial se afectara o solicitara el reajuste a las fechas, sería la misma COF la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes, así como la encargada de comunicarlo al mismo CG.**
16. Que de conformidad con el artículo 22, numerales 7 y 8 de la LGPP, las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. El informe a que se refiere el numeral 7 deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
17. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y de su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del INE, a través de la COF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
18. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales, a más tardar, dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
19. Que el artículo 80, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
20. Que el artículo 236, numeral 1, inciso a) del RF, establece que las agrupaciones políticas nacionales, deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
21. Que el artículo 255 del RF, establece que los partidos políticos deberán generar y presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los



- ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del RF, con el propósito de facilitar a los partidos políticos y agrupaciones, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la UTF efectuará el cómputo de los plazos, señalando su fecha de inicio y término, e informará a los sujetos obligados mediante oficio, adicionalmente a la publicación que realice en el DOF, cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
 23. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a), y 2 del RF, la UTF contará con 60 días para revisar el informe anual de los partidos políticos, plazo que empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
 24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del RF, si durante la revisión de los informes anuales la UTF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a los sujetos obligados que hubieren incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
 25. Que el artículo 294 del RF, dispone que la UTF, en el proceso de revisión de los informes anuales, notificará a los partidos políticos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por estos subsanan o no, los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsanen. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.
 26. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del RF, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos y/o elaborados por la UTF, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. Así, la UTF deberá convocar a dicha confronta, a más tardar, un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la UTF, a más tardar un día antes, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
 27. Que la revisión de Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, es un proceso de revisión que implica el análisis de un amplio volumen



de información, generada por un universo inicial de 286 informes, correspondientes a partidos políticos sujetos a fiscalización durante el ejercicio 2022; sin embargo, el universo a fiscalizar aumentó a **289** informes; derivado de la integración de tres sujetos obligados que están en etapa de liquidación.

28. Que derivado de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2022-2023, en los cuales se elegirán 2 gubernaturas, 16 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y 9 por el de representación proporcional, en 2 entidades de la República, a la luz del volumen de información y recursos a fiscalizar, así como el empalme de plazos de fiscalización, se consideró justificable la modificación del plazo para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2022, mismos que fueron aprobados en el diverso INE/CG12/2023.

29. Así, al tener conocimiento de la circular número INE/DEA/0019/2023 a través de la que informó que el primer periodo vacacional será del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, y toda vez que en el Acuerdo INE/CG12/2023 se fijó como fecha para la notificación de los oficios de errores y omisiones el 10 de agosto del 2023, la cual es coincidente con el periodo antes mencionado, la notificación se realizaría en un día inhábil.

Lo anterior, en virtud que el artículo 7 del RF, establece que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, entendiéndose por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto.

30. En ese tenor para garantizar la certeza respecto los días en que se deben llevar a cabo las actuaciones del proceso de fiscalización, es preciso actualizar el calendario aprobado en el diverso INE/CG12/2023, estableciendo como fecha para la notificación de los oficios de errores y omisiones el 18 de agosto de la presente anualidad. Esta modificación se fundamenta en que, una vez concluido el periodo vacacional, se debe contar con un periodo para la carga de los oficios y sus anexos, en el módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como la validación correspondiente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, primer y segundo párrafo del apartado A, y penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; artículos 6, numeral 3, y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 191, numeral 1, inciso a), 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1,



CF/008/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; y 22, numerales 7 y 8, 77, numeral 2, 78, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; así como 7, 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 290, 291, numeral 1, 294 y 295 del RF, y el Acuerdo INE/CG12/2023, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:

Revisión informe anual para el ejercicio 2022	Fecha límite de presentación de Informe de los sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Partidos Políticos Nacionales y Locales	60	90	10	15	5	20	10	3	10
	miércoles, 29 de marzo de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 1 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	viernes, 29 de septiembre de 2023	viernes, 27 de octubre de 2023	lunes, 13 de noviembre de 2023	jueves, 16 de noviembre de 2023	viernes, 1 de diciembre de 2023
Agrupaciones Políticas Nacionales	90	60	10			40	10	3	10
	viernes, 12 de mayo de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 01 de septiembre de 2023			viernes, 27 de octubre de 2023	lunes, 13 de noviembre de 2023	jueves, 16 de noviembre de 2023	viernes, 1 de diciembre de 2023

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes, así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a Unidad Técnica de Fiscalización que informe al Consejo General de la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.



CF/008/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas nacionales, a través de correo electrónico registrado para notificaciones electrónicas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 15 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtro. Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Mtro. I. David Ramírez Bernal
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**